

***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA| DTE:LUIS JUNIOR MONROY PARDO Y OTRO.| DDO: LICUAS S.A. Y OTRO | RAD: 202...**

Cesar Augusto Viveros Molina <cviveros@gha.com.co>

Mié 10/07/2024 18:30

Para:Informes GHA <informes@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Yennifer Edidth Acosta Barbosa <yacosta@gha.com.co>;

Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC:Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>;Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - CONSORCIO TROPICAL PARK 17.pdf; CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. - LUIS JUNIOR MONROY PARDO y el señor JULIO CESAR GOMEZ GOMEZ Y ANEXOS.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA LUIS JUNIOR MONROY Y OTRO.pdf; Informe Inicial Luis Junior Monroy (1).pdf;

Cordial saludo:

De manera atenta informo que el 10 de julio de 2024 se radicó ante el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA, la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y se formuló el llamamiento en garantía en contra de CONSORCIO TROPICAL PARK 17, en representación de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dentro del proceso que relaciono a continuación:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	LUIS JUNIOR MONROY PARDO Y JULIO CESAR GOMEZ GOMEZ.
Demandado:	LICUAS S.A. Y OTROS
Llamado en G:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación:	8801310500120210004200.

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

• **PARA LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTATAL No. AA142073**

La contingencia se califica como remota toda vez que el contrato de seguro materializado mediante la póliza no. aa142073 presta cobertura temporal pero no presta cobertura material de conformidad con los hechos de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la póliza de garantía única de cumplimiento en favor de entidades particulares no. AA142073, figura como entidad tomadora/afianzada CONSORCIO TROPICAL PARK 17 y como asegurado y beneficiario DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, según lo indicado en la caratula de póliza. **frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita frente a Edinson Ardila Mora y Jorge Luis Polo Álvarez personas naturales, con quienes ni la compañía aseguradora ni el CONSORCIO TROPICAL PARK 17 tienen vínculo alguno. en este sentido para que opere la referida cobertura material en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral, deben cumplirse las siguientes condiciones: (i) quien debe fungir como empleador es la entidad afianzada (ii) debe existir un incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de la afianzada (iii) que dichas obligaciones tengan origen en el contrato afianzado (iv) que exista un detrimento patrimonial para el asegurado de la póliza con ocasión a la declaración de una responsabilidad solidaria (artículo 34 C.S.T). para el caso en concreto, se tiene que los requisitos señalados no se cumplen por cuanto los demandantes; Luis Junior Monroy Pardo y Julio Cesar Gómez

Gómez afirman haber tenido una relación laboral con los señores Edinson Ardila Mora y Jorge Luis Polo Álvarez, personas naturales que no fungen como aseguradas ni como garantizadas en el contrato de seguro.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que los demandantes solicitan el reconocimiento y pago de acreencias causadas así: Luis Junior Monroy Pardo desde el 06/03/2018 al 03/11/2018 y el señor Julio Cesar Gómez Gómez desde el 05/06/2018 al 16/03/2019, por lo cual se debe tener en cuenta que la póliza de cumplimiento únicamente ampara los salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral, que se causaron en vigencia del contrato afianzado, es decir, rubros causados desde el 28/12/2017 al 17/06/2019. resaltando que la póliza otorgó un periodo de tres años adicionales por el término de prescripción trienal, razón por la que solo quedan cubiertos los hechos acaecidos durante la vigencia del contrato afianzado. teniendo en cuenta que el hecho que aquí se reclama, es decir, el pago de posibles prestaciones sociales e indemnizaciones con ocasión a la presunta relación laboral suscrita nos encontramos dentro de la vigencia de la póliza y el contrato afianzado, pues, todo lo solicitado se causó en vigencia de esta.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, es solidariamente responsable por las acreencias que se le imputen a las demandadas, resaltándose que la sociedad tomadora/garantizada no se encuentra vinculada al proceso, pues la aseguradora fue llamada en garantía por licuas s.a., sociedad que no funge ni como asegurada ni como garantizada, por lo anterior, el juez deberá analizar si las labores que ejecutaron los demandantes eran indispensables para el desarrollo del objeto social como beneficiaria del servicio. sobre el particular, se reitera que de no declararse una relación laboral entre los demandantes y el CONSORCIO TROPICAL PARK 17, la cobertura de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones no operaría.

- **PARA LA PÓLIZA DE RCE NO. AA142154**

La contingencia se califica como remota toda vez que el contrato de seguro materializado mediante la póliza no. aa142154 no presta cobertura material ni temporal de conformidad con los hechos de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en la póliza RCE No. AA142154, figura como entidad tomadora/afianzada CONSORCIO TROPICAL PARK 17, como asegurado DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, y beneficiarios terceros afectados, según lo indicado en la caratula de póliza. **frente a la cobertura material**, se precisa que en la póliza únicamente amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante **no** solicita en el presente proceso. en este sentido de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda ya que el demandante solicita el reconocimiento y pago de prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral, pretensiones las cuales no guarda relación con los amparos concertados en la póliza de RCE No. AA142154 y sus respectivos anexos. **frente a la cobertura temporal**, debe indicarse que la misma data del 28/12/2017 al 17/10/2019 y la relación laboral aquí solicitada tiene como extremos del Luis Junior Monroy Pardo desde el 06/03/2018 y el 03/11/2018, y el señor Julio Cesar Gómez Gómez desde el 05/06/2018.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

CUANTIFICACIÓN DE LAS PRETENSIONES

Se realiza la liquidación de las pretensiones por un valor de \$ 18.645.439.

@CAD GHA : POR FAVOR CARGAR AL LO.

@Informes GHA : PARA LO PERTINENTE.

[@Yennifer Edidth Acosta Barbosa](#): POR FAVOR SEGUIMIENTO.

@Facturacion GHA SEGÚN MATRIZ, LA PRESENTE ACTUACIÓN ES FACTURABLE.

*TIEMPO EMPLEADO EN LA ACTIVIDAD: 8 HORAS.

Agradezco su amable atención.
Quedo atento,



gha.com.co

Cesar Augusto Viveros Molina
Abogado Junior

Email: cviveros@gha.com.co | 322 827 1527

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2024 16:50

Para: jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co <jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: correafernando@hotmail.com <correafernando@hotmail.com>; licitaciones@licuas.co <licitaciones@licuas.co>; proyectosercom@gmail.com <proyectosercom@gmail.com>; jdagomez@hotmail.com <jdagomez@hotmail.com>; williammardo@yahoo.com <williammardo@yahoo.com>; serficabana1@gmail.com <serficabana1@gmail.com>; edinsonardilamora@hotmail.com <edinsonardilamora@hotmail.com>; notificacion@sanandres.gov.co <notificacion@sanandres.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN REPRESENTACIÓN DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA EN CONTRA DE CONSORCIO TROPICAL PARK 17 | DTE:LUIS JUNIOR MONROY PARDO Y OTRO. | DDO: LICUAS S.A. Y OTRO | RAD: 2021-042

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA
jlctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LUIS JUNIOR MONROY PARDO Y JULIO CESAR GOMEZ GOMEZ.
Demandado: LICUAS S.A. Y OTROS
Llamado en G: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 8801310500120210004200

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en **primer lugar** a contestar en la demanda impetrada por el señor **LUIS JUNIOR MONROY PARDO** y el señor **JULIO CESAR GOMEZ GOMEZ** en contra de LICUAS S.A., SERCOM INFRAESTRUCTURAS S.A.S., JULIO DE AVILA GOMEZ, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM DEL CARIBE S.A.S., SERVICIOS FINANCIEROS CABANA S.A.S., EDISON ARDILA MORA, JORGE LUIS POLO ALVAREZ y DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, **en segundo lugar** a contestar el llamamiento en garantía formulado por LICUAS S.A. a mi representada, y **en tercer lugar**, a radicar llamamiento en garantía en contra de CONSORCIO TROPICAL PARK 17 como tomador de la Póliza De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (123 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Por otra parte, solicito se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.
CAV

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

11/7/24, 8:32 a.m.

Correo: Quevin Andrés Bolívar - Outlook

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments